DICTAMEN Nº : 624

Ref.: Actuación Simple Nº E-18-2019-132-A
Acuña María de los Ángeles s/ Demanda
Contencioso Administrativa- Expte. Nº 7557/15
Cámara Contencioso Administrativa Sala I.-----

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "ACUÑA MARÍA DE LOS ANGELES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA- Expte. Nº 7557/15 de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa Sala Primera de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Geraldine Varas.

En su art. 2°, reconoce a la actora las sumas debidas por intereses moratorios por el concepto de Bonificación por Riesgo de Salud acorde a lo dispuesto en los considerandos: (desde el mes de julio de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016, fecha a partir de la que se comenzó a liquidar y desde esta fecha hasta su efectivo pago); en su art. 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, (ambas del Ministerio de Salud Pública), a la agente las sumas correspondientes al concepto ante citado; disponiendo en su art. 4° que el gasto será imputable a la Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia testimoniada a fs. 3/6, en su parte resolutiva, art. 1°, declara abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal y en su art. 2° hace lugar y condena a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios del concepto reclamado en los términos explicitados en sus considerandos.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Ministerio de Salud Pública y se han realizados los trámites administrativos (confección de planilla) para la determinación de los montos a abonar.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

26 AGO 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL